



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008  
TOMO CCXXXII  
DURANGO, DGO.,  
JUEVES 26 DE  
ENERO DE 2017

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 8

## PODER EJECUTIVO

### CONTENIDO

<b>DECRETO No. 48.-</b>	<b>QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.</b>	<b>PAG. 2</b>
<b>DECRETO No. 51.-</b>	<b>QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.</b>	<b>PAG. 15</b>
<b>CONVOCATORIA.-</b>	<b>CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. EA-810005998-E1-2017, RELATIVA AL SERVICIO DE PROCESO DE TRANSFERENCIA Y CONFINAMIENTO FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (RSU) EMITIDOS POR LA DIRECCION MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS.</b>	<b>PAG. 28</b>
<b>EDICTO.-</b>	<b>EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE, PROMOVIDO POR ROSENDO BARRON CALDERON EN CONTRA DE CONSUELO FLORES SANCHEZ DEL POBLADO "EL REFUGIO" DEL MUNICIPIO DE POANAS, ESTADO DE DURANGO EN LA ACCION DE PRESECRIPCION POSITIVA.</b>	<b>PAG. 30</b>
<b>EDICTO.-</b>	<b>EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE, PROMOVIDO POR LAZARA MONTOYA MORALES, EN CONTRA DE FRANCISCO MONTOYA ARELLANO Y OTROS DEL POBLADO "RICARDO FLORES MAGON" DEL MUNICIPIO DE CANATLAN, ESTADO DE DURANGO EN LA ACCION DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.</b>	<b>PAG. 31</b>



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 08 de noviembre del presente año, los CC. Diputados Luis Enrique Benítez Ojeda, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Jesús Ever Mejorado Reyes, Maximiliano Silerio Díaz, Marisol Peña Rodríguez, Alma Marina Vitela Rodríguez, José Gabriel Rodríguez Villa, Sergio Uribe Rodríguez, Jaqueline del Río López, Adán Soria Ramírez, Rosa María Triana Martínez y Francisco Javier Ibarra Jáquez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la Diputada Adriana de Jesús Villa Huizar, Representante del Partido Nueva Alianza y el Diputado Gerardo Villareal Solís, Representante del Partido Verde Ecologista de México; presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA CONSTITUCION POLÍTICA LOCAL, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA; misma que fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda, Mar Grecia Oliva Guerrero, Maximiliano Silerio Díaz y Adriana de Jesús Villa Huizar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los diputados promoventes sustentan su iniciativa básicamente en los siguientes argumentos:

*Con fecha 26 de mayo de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas y adiciones a diversos artículos del Texto Fundamental de la Nación en materia de disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*

*Esta modificación constitucional surgió en la necesidad impostergable de reformar nuestra Constitución Política, con la finalidad de garantizar en el mediano y largo plazos, un manejo adecuado de las finanzas públicas de las Entidades Federativas y los Municipios, con el fin último de generar condiciones que permitan el crecimiento de nuestra economía en beneficio de la población.*

*El decreto de reforma constitucional establece diversas modificaciones que tienen que realizarse en nuestro marco constitucional local, de igual manera conviene señalar que el día 27 de mayo de 2015 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación las reformas y adiciones en materia de combate a la corrupción,*



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*las cuales de alguna manera tienen impacto en lo relativo a la disciplina financiera y fiscalización de recursos.*

*La necesaria armonización de nuestro marco constitucional local con la Carta Magna Federal consiste en:*

*a).- Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)*

*b).- Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)*

*c).- Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

*La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.*

*De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos*



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)*

*d).- Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).*

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El artículo 182 de la Constitución Política Local dispone en la parte que interesa:

*Toda iniciativa de reforma constitucional deberá ser sometida a la opinión del Gobernador del Estado, del Tribunal Superior de Justicia y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos, cuando la reforma verse sobre la materia de sus atribuciones; quienes deberán rendir un informe por escrito, dentro de los quince días siguientes. Transcurrido dicho plazo, el proceso de reforma contenido en el presente artículo seguirá su curso, con independencia de la recepción de las opiniones respectivas, previa publicación de un comunicado que contenga una síntesis de su contenido.*

*Para la aprobación de la reforma constitucional se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros del Congreso del Estado, y de la mayoría de los ayuntamientos. Si transcurrido un periodo de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la recepción del decreto correspondiente, los ayuntamientos no contestaren, se entenderá que aprueban la reforma. El Congreso del Estado hará la declaratoria respectiva.*

Como puede observarse, el proceso de reforma a la Constitución Política Local se inscribe en lo que la doctrina conoce como *rigidez*, por lo que a fin de cumplir con lo señalado en el dispositivo transcrito el Presidente de la Mesa Directiva solicitó la opinión de dicha iniciativa tanto al Titular del Poder Ejecutivo así como al Tribunal Superior de Justicia.



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
IXVII LEGISLATURA 2016-2018

Asimismo, la citada iniciativa de reforma fue publicada en el diario de circulación estatal "Victoria de Durango".

Ahora bien, con fecha 23 de noviembre del año corriente, se recibió en el Pleno de este H. Congreso del Estado el oficio 1175/2016 suscrito por el C. Dr. Esteban Calderón Rosas Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y por el C. Lic. Adán Cuitláhuac Martínez Salas Secretario general de Acuerdos del pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, mediante el cual hacen saber a esta Soberanía de la opinión favorable en lo general de la iniciativa en análisis, precisando que dicho acuerdo se realiza

*... dada la necesidad de adecuar el marco normativo Local a los lineamientos que establece la norma Federal, en materia de Disciplina Financiera.*

**SEGUNDO.-** Sin duda alguna, los acuerdos de las diversas fuerzas políticas resultan de gran valía para la consolidación de un Estado fuerte, responsable y transparente, muestra de ello es el denominado Pacto por México el cual ha servido como una hoja de ruta en el quehacer gubernamental y legislativo en nuestro país.

Uno de los compromisos suscritos en dicho Pacto señalaba que:

*Se expedirá una nueva Ley Nacional de Responsabilidad Hacendaria y Deuda Pública para las entidades federativas y municipios para controlar el exceso de endeudamiento de las entidades federativas y los municipios regulando el acceso a la fuente de pago y a las garantías de la Federación para el endeudamiento subnacional.*

En cumplimiento a dicho compromiso, y como lo refieren los iniciadores, con fechas 26 y 27 de mayo de 2015 fueron publicadas sendas reformas constitucionales en materia de disciplina financiera y combate a la corrupción en nuestro País.



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Las citadas reformas implican responsabilidades de gran calado sobre todo en la actuación del Congreso Local y en su órgano de fiscalización en relación con la contratación de obligaciones o empréstitos por parte de los municipios o del Poder Ejecutivo.

La reforma constitucional publicada el 26 de mayo de 2015 obligo al Congreso de la Unión a legislar a fin de dar observancia a la reforma superior<sup>1</sup>, lo cual fue debidamente cumplido con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de reformas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Deuda Pública y en especial la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios<sup>2</sup>.

La Ley de Disciplina Financiera en su artículo tercero transitorio precisa que:

*Las Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.*

**TERCERO.-** De la lectura tanto de la reforma constitucional como de las reformas legales señaladas se desprenden los siguientes elementos que debe cumplir la reforma constitucional local:

- a).- El consenso que se debe lograr para que la Legislatura autorice a los municipios o al Estado a contratar obligaciones o empréstitos;
- b).- El destino de las obligaciones o empréstitos debe ser destinado a inversiones públicas productivas ya su refinanciamiento o reestructura;

<sup>1</sup> Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios; [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_222\\_26may15.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_222_26may15.pdf)

<sup>2</sup> Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental; [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5434883&fecha=27/04/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5434883&fecha=27/04/2016)



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
1XVII LEGISLATURA. 2016-2018

c).- Las contrataciones deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado;

d).- Las iniciativas de Leyes de Ingresos y Egresos del Estado deben elaborarse conforme a lo establecido en la legislación local y federal aplicable y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; y

e).- Se precisan las funciones que debe desempeñar la Entidad de Auditoría Superior así como los principios que debe desarrollar en dicho cumplimiento.

**CUARTO.-** El primer análisis que se debe realizar al momento de dictaminar una propuesta de reforma constitucional es el apego que está debe tener con la Carta Fundamental de la Nación y en su caso con las leyes que de ella deriven, a fin de no rivalizar su contenido o exceder nuestras facultades legislativas.

Si bien la iniciativa guarda congruencia con los postulados constitucionales en la materia, consideramos pertinente hacer las siguientes modificaciones, las cuales tienen por objeto clarificar el ejercicio de atribuciones y el marco legal sobre el cual se deben ejecutar:

a).- Actualmente la Constitución Política Local establece que las cuentas públicas se deben entregar en el mes de febrero de cada año, lo cual tiene plena coherencia con lo que dispone la Constitución Federal al señalar el momento de entrega de dichos documentos que es a más tardar el 30 de abril<sup>3</sup>.

Consideramos adecuado que en nuestra Entidad las cuentas públicas se sigan entregando en el mes de febrero de cada año<sup>4</sup>, lo anterior a fin de que la Entidad de Auditoría Superior tenga la oportunidad suficiente de realizar los análisis que correspondan para integrar los informes de resultados que deben de entregarse al

<sup>3</sup> Párrafo Octavo de la Fracción III del artículo 116 de la Constitución Política Federal

<sup>4</sup> Último párrafo del artículo 172 de la Constitución Política Local



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Congreso del Estado, por lo que corresponde eliminar del dictamen la propuesta relativa al ultimo párrafo del artículo 172.

b).- Como ya señalamos la reforma a la Carta Magna Federal dispone que el Congreso de la Unión deba expedir las leyes que desarrollen los postulados constitucionales, siendo una de esas normas la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la que en su artículo 5 precisa la manera en que deben de presentarse las iniciativas de ley de ingresos y ley de egresos del Estado, por lo que estimamos apropiado hacer una adición al texto de la fracción XXIV del artículo 98 de la Constitución Local, a fin de precisar que las iniciativas que presente el Ejecutivo del Estado deberán cumplir con los requerimientos que señala la legislación feüeral y local en la materia.

Si bien es cierto, la anterior adición no estaba contemplada en la iniciativa original, ello no es obstáculo para que esta pueda incluirse, esto con soporte en la tesis de jurisprudencia 32/2011 emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, cuyo rubro es: PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.; y en cuyo texto se establece que:

*La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad.*

*Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:*



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

**DECRETO No. 48**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman y adicionan los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reforma el artículo 85; se reforman las fracciones XVI y XXIV del artículo 98 y; el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los siguientes; así como el artículo 170; se adiciona un último párrafo del artículo 172, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 82.-**

I. -----

a) -----

b) -----

c) -----

d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVII LEGISLATURA 2016-2018

garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado.

e) -----

1. -----

2. -----

f) -----

II a V. -----

Artículo 85.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, deuda pública y recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

La función de revisión y fiscalización tiene carácter, externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

Artículo 98.-

-----  
-----

I.- a XV. -----



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

XVI. Contratar, con la autorización del Congreso del Estado, obligaciones o empréstitos destinados a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; así como informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública;

XVII.- a XXIII.-----

XXIV. Presentar al Congreso del Estado a más tardar el treinta de noviembre de cada año, las iniciativas de ley de ingresos y la ley que contiene el presupuesto de egresos, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, que deberán regir durante el año siguiente, dichas iniciativas deberán presentarse en los términos que disponga la legislación federal y local aplicable;

XXV.- a XXXVIII.-----

**Artículo 160.-**

Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

-----  
-----



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

**Artículo 170.-** La fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables.

**Artículo 172.-**

-----

I a VI.-----

-----

En el caso de la Cuenta Pública que remita el Ejecutivo sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** En un plazo que no exceda de 60 días el Congreso del Estado deberá expedir la normatividad que corresponda para dar cumplimiento a este decreto.

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, Sancionará, Promulgará y dispondrá se publique, circule y observe



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (07) siete días del mes de diciembre del año (2016) dos mil dieciséis.



GEORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO  
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO  
SECRETARIA.

**POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES  
CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

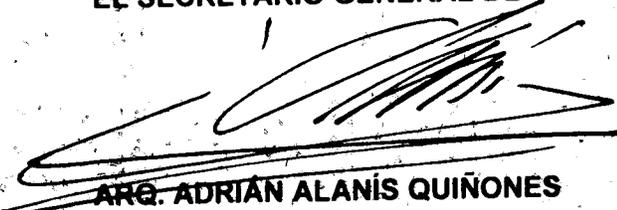
**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS  
19 DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE**

**EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**



**DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES**



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

**EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES,  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A  
SUS HABITANTES, S A B E D:**

**QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL  
SIGUIENTE:**

Con fecha 14 de Septiembre de 2016, los CC. Diputados Mar Grecia Oliva Guerrero, Elia Estrada Macías y Rosa Isela De La Rocha Nevárez Integrantes Del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y los CC. Diputados Gina Gerardina Campuzano González, Elizabeth Nápoles González, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Jorge Alejandro Salum Del Palacio, Augusto Fernando Avalos Longoria, José Antonio Ochoa Rodríguez, y Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa de Decreto, que Contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda, Mar Grecia Oliva Guerrero, Maximiliano Silerio Díaz y Adriana de Jesús Villa Huizar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

En fecha 14 de septiembre de 2016, los hoy iniciadores, presentaron ante el Pleno de la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto, mediante el cual pretende se reforme la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia legislativa y rendición de cuentas.

El Presidente de la Mesa Directiva, en uso de sus atribuciones, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión Legislativa, la cual conforme lo establece el artículo 182 de la propia Constitución Política local, sometió a la opinión de los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, de los cuales, según consta en el expediente respectivo, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia emitió opinión favorable.

Del mismo modo, la Dictaminadora, conforme lo establece el numeral antes citado, hizo pública la comunicación a la ciudadanía, respecto de la propuesta de reformas contenidas en la iniciativa sometida al proceso de enmiendas. De lo anterior, obra constancia en el expediente relativo, en forma específica, en la edición correspondiente al día 08 de octubre de 2016, en el periódico Victoria de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

**Los proponentes, en resumen, hacen suya la pretensión de enmiendas en materia constitucionales, exponiendo al efecto los motivos siguientes:**

*“ Los suscritos iniciadores, ponderando la necesidad de sentar las bases de los nuevos acuerdos que permitan una efectiva y real colaboración entre Poderes sin soslayar el rumbo dictado por los resultados electorales se permite, en la presente iniciativa, proponer se reforme y adicione diversas disposiciones de la Constitución Política Local, en el afán de corresponder a la voluntad popular, materializando en principio, cambios efectivos introduciendo cambios sustanciales en la organización del Congreso.”*

*“ Aunque el resultado de la Legislatura saliente fue eficaz por cuanto al funcionamiento del órgano parlamentario, somos coincidentes, al afirmar que es necesario restablecer los periodos de receso, determinando el número y duración de los periodos ordinarios en los que funcionará el Pleno Legislativo, en aras de permitir que los representantes regresen a con su electores, a cumplir los propósitos que en las campañas electorales expusieron; ello en forma natural, propiciara la restitución de la Comisión Permanente a la que corresponderá el ejercicio de facultades específicas.*

*En cuanto al ejercicio de las facultades exclusivas del Congreso en materia de control de Gobierno y la rendición de cuentas, consideramos que es oportuno acceder a la voluntad del Gobernador Constitucional electo, por concurrir en forma personal a la sede del Poder Legislativo a rendir su informe de Gobierno, en un ejercicio democrático de rendición de cuentas propiamente dicho, interactuando con las diversas formas de representación partidista, para lo cual, deberá modificarse la fecha en la que debe ser rendido dicho informe, haciéndolo coincidir con la apertura del primer periodo ordinario de sesiones...”*

*“...Del mismo modo, se propone regular desde la perspectiva constitucional, las figuras de órganos de gobierno y técnicos del Congreso, a efecto de asegurar que la alternancia también resulta eficaz en los nuevos tiempos de dialogo, consenso y efectiva colaboración entre poderes, para tal efecto, debe asegurarse que el nuevo órgano de Gobierno Interior se encuentre contenido en la Carta Fundamental*



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

*asegurando que la Junta de Gobierno y Régimen Interior, garantice la efectiva representación de las fuerzas políticas en un solo órgano, que oriente el desarrollo de las actividades Legislativas. La intención del Poder Reformador de la actual Constitución, por garantizar la profesionalización y el eficiente desarrollo de las actividades parlamentarias y legislativas realizadas del poder legislativo, a nuestro juicio deben de estar a cubierta, sin dejar a la voluntad del órgano de gobierno, cuales serán preponderantemente indispensables para el eficiente y eficaz funcionamiento del Congreso Local, en tal sentido se propone incluir con el carácter de órganos técnicos, las dependencias que a nuestro juicio, deben ser consideradas como tales en nuestra Constitución."*

La iniciativa en estudio, igualmente contiene propuesta de reformas en relación a los mecanismos legislativos en materia de control de gobierno, tales como las comparecencias de los titulares de los diversos Titulares de los Despachos del Ejecutivo, Fiscal General, los organismos constitucionalmente autónomos y las diferentes entidades de la administración paraestatal, para ilustrar al Congreso respecto de los temas a su cargo y eventualmente contestar las preguntas parlamentarias que les sean formuladas. Por cuanto al programa de trabajo que deberá presentar ante la Soberanía Popular el Fiscal General del Estado, se propone que dicho informe anual, guarde concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo.

La propuesta incluye, respecto del Poder Judicial del Estado, referir de manera genérica, que su Titular, conforme a su ley orgánica, rinda informe anual, en la fecha que precise el referido ordenamiento, tomando como referencia las política públicas y los lineamientos generales de la planeación institucional en materia de impartición de justicia, señalados en el Plan de Desarrollo Estratégico del Poder Judicial.

### CONSIDERACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, establece los lineamientos mediante los cuales deberán organizarse los Poderes que corresponden a las entidades federativas, señalando con precisión, cual es el alcance del ejercicio de las potestades de cada una de ellas, conforme al pacto federal establecido en el artículo 41 de la Carta Magna. Los artículos 60, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, disponen el



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

carácter republicano, representativo, popular, democrático, participativo, lacio y federal de su régimen interior.

Igualmente dispone que el Poder del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, estableciendo como obligación que dos poderes no podrán depositarse en una sola persona y el legislativo en un solo individuo, confirmando la voluntad federalista y republicana de nuestra entidad federativa, instituyendo las relaciones de colaboración y coordinación de los poderes en beneficio del pueblo.

El estatuto político fundamental, dispone que la soberanía del Estado, reside esencial y originariamente en el pueblo duranguense, el cual la ejerce por medio de sus representantes y a través de los mecanismos que la propia Constitución establece.

En tal sentido, debe establecerse que la Carta Fundamental de carácter local, corresponde al alcance federalista planteado y su proceso de enmienda, está debidamente instituido en sus disposiciones que alcanzan a regular las atribuciones y obligaciones de los poderes legalmente constituidos.

En la especie, la iniciativa en estudio propone en el ámbito del Poder Legislativo estatal, la reinstauración de los periodos ordinarios y extraordinarios de sesiones y recesos, convalidando la reincorporación de la Comisión Permanente, como un órgano legislativo que atenderá las obligaciones constitucionales a su cargo; el propósito esencial de la reforma, radica importantemente en el deber de los representantes populares por recorrer en los periodos de receso, los distritos o representaciones que obtuvieron mediante el voto popular, a efecto de constatar el avance de las políticas públicas establecidas en su beneficio o bien gestionar aquellas que tanto requieren. Tal propósito, a juicio de la Comisión, es benéfico para los habitantes del estado, porque nuevamente acerca a sus representantes populares a sus problemas y a las soluciones de ellos.

Por cuanto corresponde a la propuesta de incorporar a la agenda legislativa común las agendas que corresponden a los diputados independientes, conjuntamente las que propongan las diversas formas de organización partidista en el Congreso, tal



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

enmienda corresponde a la nueva perspectiva democrática asentada en el derecho de los ciudadanos comunes por acceder a los puestos electivos en nuestro sistema político; la comisión que dictaminó al amparo de lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Orgánica, hace suyas las opiniones que buscan modernizar el concepto "formas de organización partidista", sustituyéndolas por "formas de organización parlamentaria", en el afán de acotar conceptualmente el termino que debe acercarse a la actividad constitucional del Congreso, sin dejar de reconocer que, son los partidos políticos y sus coaliciones las que permiten la integración del órgano legislativo, introduciendo la figura de coaliciones parlamentarias, lasque deberán regularse orgánicamente.

En materia de enmienda en relación al cambio de denominación del órgano de gobierno interior del Congreso del Estado, como bien lo aciertan los proponentes, los nuevos tiempos de alternancia y modernidad hacen necesaria la sustitución de la ahora denominada Gran Comisión, por una junta, que incorpore en su seno las variadas representaciones que conforman la legislatura local, sosteniendo igualmente, que es necesario hacer prevalecer el buen funcionamiento de los procesos legislativos, parlamentarios y administrativos, en asistencia del propio Congreso, ello a través de un cuerpo permanente de personal técnico, administrativo y especializado que se determine en la correspondiente ley orgánica. No debe soslayarse que orgánicamente el Poder Legislativo, deberá realizar las modificaciones orgánicas que correspondan a las enmiendas que sean aprobadas.

En materia de rendición de cuentas, atinente a la obligación que se otorga al titular del poder ejecutivo, para comparecer personalmente ante la representación popular a rendir informe del estado que guarda la administración pública, ello en la sesión de instalación del primer periodo ordinario de sesiones que corresponda a cada uno de los años de ejercicio constitucional de las respectivas legislaturas, atiende a la voluntad publica del titular del poder ejecutivo por que así suceda, y ello en forma natural, corresponde a la voluntad constitucional de los poderes por atender el principio constitucional de rendición de cuentas; debe sin embargo modularse y armonizar orgánicamente, el procedimiento mediante el cual deberá suceder tal acontecimiento, sin dejar de ponderar la introducción de la nueva figura de pregunta parlamentaria, la cual, en forma natural, sustantivamente deberá ser regulada.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

En relación a las propuestas adicionales de enmienda, la Comisión las considera procedentes en razón de que las mismas armonizan debidamente las facultades y obligaciones que corresponden al Fiscal General del Estado y al titular del Poder Judicial, por cuanto corresponden al principio de concordancia con el plan estatal de desarrollo y con el plan de desarrollo estratégico del Poder Judicial del Estado respectivamente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 51

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan los artículos 74, 76, 77, 82 fracción VI; 83, segundo párrafo; 84, segundo y tercer párrafo; 98, fracción XXVIII; 101, 103, segundo párrafo; 164; 165 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

##### Artículo 74.-

Los diputados representan los intereses de los ciudadanos; procurarán intervenir en la solución de los problemas que afecten a sus representados, promoviendo la realización de acciones que permitan el mejoramiento y desarrollo de las comunidades. Durante los periodos de receso, deberán, a los que les fuera confiado, atender las labores que les encomiende la Comisión Permanente.

##### Artículo 76.-

El Congreso del Estado, a través de la Legislatura que corresponda, se instalará a partir del primero de septiembre del año de la elección para sesionar ordinariamente del primero de septiembre al 15 de diciembre y del quince de febrero al treinta y uno de mayo de cada año, funcionando en periodos extraordinarios cuando así lo



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

convoque su Comisión Permanente, para tratar exclusivamente los asuntos que los motiven y se precisen en la convocatoria correspondiente. El Congreso del Estado deberá instalarse y sesionar con la concurrencia de la mayoría de los diputados que lo integran.

Las sesiones serán públicas, con excepción de los casos señalados por la ley.

Artículo 77.-

Dentro del primer periodo ordinario de sesiones que siga a la instalación de la Legislatura, el Congreso del Estado aprobará el Plan de Desarrollo Institucional, que regirá para los tres años de ejercicio constitucional. En concordancia con éste, deberá elaborarse una Agenda Legislativa Común, para lo cual, deberá tomarse en cuenta las agendas de las formas de organización parlamentaria y diputados independientes, si los hubiere. Tanto el Plan de Desarrollo Institucional como la Agenda Común, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 82.-

...

I. a la V ...

VI.- Durante los periodos de receso del Congreso, la representación del Poder Legislativo radicará en una Comisión Permanente, que se integrará por cinco diputados propietarios y sus respectivos suplentes.

Dicha Comisión deberá nombrarse en la última sesión de un periodo ordinario, integrándose de la forma que establezca la ley y que fungirá durante todo el receso, aún cuando el Congreso funcione en periodos extraordinarios.

Cada una de las formas de organización parlamentaria, y en su caso, diputado independiente, acreditarán un representante con voz ante la Comisión Permanente, la Ley Orgánica del Congreso determinará cuales de ellas tendrá derecho a voto.

De su instalación, se dará noticia a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, al Poder Legislativo Federal, a las Legislaturas de las otras entidades federativas y a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

La Comisión Permanente deberá instalarse el día de su elección y su funcionamiento será determinado por la ley.

La Comisión Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Llevar la correspondencia;

II.- Tomar la protesta de ley, en su caso, al Gobernador, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Menores Infractores, al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa y a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango;

III.- Recibir los avisos de ausencia del Gobernador y conceder las autorizaciones o, en su caso, licencias que soliciten el Gobernador y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados Electorales, del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa y del Tribunal de Menores Infractores y miembros del Consejo de la Judicatura;

IV.- Acordar por sí o a pedimento del Ejecutivo, la celebración de períodos extraordinarios de sesiones del Congreso;

V.- Presidir los períodos extraordinarios de sesiones del Congreso;

VI.- Recibir las iniciativas de ley y turnarlas para su estudio y dictamen a las comisiones legislativas que corresponda; y

VII.- Las demás que le confiera esta Constitución y las leyes.

Artículo 83.-

El Congreso del Estado, en los días posteriores a la entrega del informe de gestión gubernamental que rinda el Gobernador del Estado, citará a los Secretarios de Despacho y, en su caso, a los titulares de las Entidades de la Administración Pública, con motivo de la glosa y para informar sobre sus respectivos ramos, quienes estarán obligados a comparecer, ya sea ante el Pleno o ante las comisiones legislativas, según sea el requerimiento.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

La Ley Orgánica del Congreso establecerá el procedimiento general mediante el cual se desarrollará la glosa del informe del Poder Ejecutivo, así como la comunicación de las preguntas, posicionamientos y recomendaciones que resulten.

Artículo 84.-

El Congreso del Estado se regirá por su Ley Orgánica en los términos que ésta disponga.

Contará con un Órgano de Gobierno Interior, denominado Junta de Gobierno y Coordinación Política, encargado de la administración y de su representación política, de carácter colegiado y de integración plural, en los términos que establezca la citada ley.

El trabajo del Congreso y de las comisiones será asistido por los órganos técnicos que señalen esta Constitución y la Ley Orgánica del Congreso, los cuales estarán integrados por un cuerpo permanente de personal técnico, administrativo y especialistas que se determinen en dicha Ley.

Artículo 98.-

Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I a XXVI.....

XXVII. Asistir al Congreso del Estado el 1 de septiembre a rendir el informe anual que guarda la Administración Pública Estatal, así como el avance y cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo;

XXVIII.- a XXXVIII.- ...

Artículo 101.-

El Congreso del Estado, por sí o a solicitud de una cuarta parte de sus miembros, podrá citar a los Secretarios del Despacho del Ejecutivo, al Fiscal General, a los titulares de las Entidades de la Administración Pública Estatal y a los titulares de los Organismos a los que esta Constitución reconoce autonomía para que comparezcan, rindan informe, o respondan a los cuestionamientos que les formule



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

el Congreso del Estado, previa solventación del procedimiento que fije la ley o el acuerdo parlamentario correspondiente.

Igual obligación tendrán, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a su respectivo ramo, debiendo enviarles la Mesa Directiva respectiva, el citatorio correspondiente, con anticipación razonable y haciéndole saber el motivo exacto de su comparecencia.

Los titulares de las dependencias, entidades y organismos del Gobierno Estatal, deberán proporcionar al Congreso del Estado, la información o documentación que les sea requerida mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a quince días. El cumplimiento de esta obligación se realizará de conformidad con la ley.

Artículo 103.-

.....

El Fiscal General presentará anualmente al Congreso del Estado un programa de trabajo que guardará concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 164.-

El día 1 de septiembre de cada año, el Gobernador del Estado asistirá a la sede del Poder Legislativo a rendir un informe de la gestión gubernamental a su cargo y de las actividades realizadas durante el año inmediato anterior; en dicha sesión escuchará los posicionamientos de las formas de organización partidista y podrá responder los cuestionamientos que se le formulen. La Ley Orgánica del Congreso establecerá la forma en que se desarrolle esta sesión.

.....

Artículo 165.-

.....

Los diputados deben rendir un informe anual del ejercicio de sus funciones ante el órgano de gobierno interior del Congreso del Estado, y si así lo estiman pertinente,



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

ante sus representados. Los diputados de mayoría relativa podrán hacerlo, además, ante los ayuntamientos de los municipios comprendidos en sus respectivos distritos electorales.

Artículo 167.-

En la fecha que determine su Ley Orgánica, el Poder Judicial del Estado rendirá el informe anual sobre la situación que guarde la administración de justicia en el Estado, el que será rendido por el Magistrado Presidente ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Dicho documento tendrá como referente las políticas públicas y los lineamientos generales de la planeación institucional en materia de impartición de justicia, señalados en el Plan de Desarrollo Estratégico del Poder Judicial del Estado, las acciones previstas en el Programa Anual de Actividades correspondiente e incluirá los movimientos de ingresos y egresos del Fondo Auxiliar.

.....

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Congreso del Estado deberá expedir la reforma a su Ley Orgánica para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto.

SEGUNDO.- El Primer Informe de Gobierno correspondiente a la Administración Estatal 2016-2022 deberá ser rendido el 1 de septiembre de 2017, en los términos que dispone este decreto.

TERCERO.- Por única ocasión, el Plan de Desarrollo Institucional y la Agenda Legislativa Común que expida el Congreso del Estado tendrá una vigencia de dos años y serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el 15 de enero de 2017.

CUARTO.- La Comisión Permanente será instalada, una vez que la presente reforma surta sus efectos constitucionales.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de diciembre del año (2016) dos mil dieciséis.



JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO  
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO  
SECRETARIA.

**POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).**

**EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**



**DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES**



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.  
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su reglamento, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación relativa al Servicio de Transferencia y Confinamiento Final de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), requerido por la Dirección Municipal de Servicios Públicos, a la siguiente:

**CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-810005998-E1-2017**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita a las instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo
EA-810005998-E1-2017	\$2,200.00	31/01/2017	01/02/2017 11:00 horas	02/02/2017 11:00 horas	08/02/2017 11:00 horas	13/02/2017 13:00 horas

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES	PERIODO DEL SERVICIO
1	SERVICIO	TRANSFERENCIA Y CONFINAMIENTO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU)	SE DETALLA EN LAS BASES DEL PROCESO	16 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

- Las Bases de la Licitación Pública Nacional No. EA-810005998-E1-2017, se encuentran disponibles para su consulta y venta en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo. en horario de 09:00 a 15:00 horas los días del 26 al 31 de enero de 2017.
- La visita a las instalaciones será el día 1° de febrero de 2017 a las 11:00 horas debiendo presentarse en las oficinas que ocupa la Dirección Municipal de Servicios Públicos sito en Raymond Bell número 206 en la colonia 20 de noviembre, en la ciudad de Durango, Dgo.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 02 de febrero de 2017, en punto de las 11:00 horas en las instalaciones de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas ubicadas en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio en la Ciudad de Durango, Dgo. Código postal 34030.
- El acto de presentación y apertura de propuestas será en las instalaciones de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo., el día 08 de febrero de 2017 en punto de las 11:00 horas.
- El fallo correspondiente, tendrá lugar en las instalaciones de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas ubicadas en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo., el día 13 de febrero de 2017 a las 13:00 horas.
- La forma de pago será sin anticipo y el pago se realizará 20 días posteriores a la presentación de la factura y constancia de recepción debidamente validada por personal autorizado de "EL ÁREA SOLICITANTE".
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., a 26 de enero de 2017

**L.A. FRANCISCO BUENO AYUP  
DIRECTOR MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**



Bldv. Luis Donaldo Colosio No. 200  
Fraccionamiento San Ignacio  
Durango, Durango, México

C.P. 34030  
Tel. (618) 137 80 00, 137 80 01  
www.municipiodurango.gob.mx

# EDICTOS



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 643/2015  
 ACTOR : ROSENDO BARRÓN CALDERÓN  
 DEMANDADO : CONSUELO FLORES SÁNCHEZ  
 POBLADO : "EL REFUGIO"  
 MUNICIPIO : POANAS  
 ESTADO : DURANGO  
 ACCIÓN : PRESCRIPCIÓN POSITIVA

Durango, Durango, a 02 de enero de 2017

### C. CONSUELO FLORES SANCHEZ

## EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo de **trece de diciembre de dos mil dieciséis**, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarla a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Poanas, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por ROSENDO BARRON CALDERON, quien reclama entre otras pretensiones reclama la prescripción positiva de la parcela 659 del ejido "EL REFUGIO", Municipio de Poanas, Estado de Durango, para que de contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a **LAS TRECE HORAS DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada las copias del referido escrito y anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos. - -

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS TRECE HORAS DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE**.-----

ATENTAMENTE  
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZÁLEZ ZÚÑIGA.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 728/2015  
 ACTOR : LÁZARA MONTOYA MORALES  
 DEMANDADO : FRANCISCO MONTOYA ARELLANO  
 Y OTROS  
 POBLADO : "RICARDO FLORES MAGÓN"  
 MUNICIPIO : CANATLÁN  
 ESTADO : DURANGO  
 ACCIÓN : CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Durango, Durango, a 02 de enero de 2017

**C. FRANCISCO MONTOYA ARELLANO**

**EDICTO**

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo de **doce de diciembre de dos mil dieciséis**, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarlo a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Canatlán, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por LÁZARA MONTOYA MORALES, quien reclama entre otras pretensiones, la declaración jurídica de validez de la cesión de derechos de diez de diciembre de mil novecientos noventa y cinco celebrada entre ésta y ALBINO MONTOYA RECIO, con las consecuencias inherentes a dicha acción, para que de contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a **LAS ONCE HORAS DEL CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada las copias del referido escrito y anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos. ---

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS ONCE HORAS DEL CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE**. -----

**ATENTAMENTE  
SECRETARIO DE ACUERDOS**

**LIC. ARMANDO GONZALEZ ZÚNIGA.**



---

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Privada Dolores del Río No. 103 Col. Los Ángeles de Durango, Dgo. C.P. 34070

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado